

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad. 1100131-10-027-2020-00147-00

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se tiene acreditado el envío del citatorio (correo electrónico del 28 de julio 2020).

Se agregan las documentales allegadas vía electrónica el 12 de agosto de 2020 con las que se tiene notificado por aviso al ejecutado OSCAR AUGUSTO LADINO VILLALBA, quien dejó vencer en silencio el término con que contaba para proponer excepciones, por lo que atendiendo los parámetros del inciso 2º del artículo 440 del CGP el despacho RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra OSCAR AUGUSTO LADINO VILLALBA, y a favor de la menor ISABELLA LADINO IGLESIAS, representada por su progenitora MARÍA DE LOS ÁNGELES IGLESIAS CAAMAÑO, en la forma y términos del mandamiento ejecutivo librado por auto de 04 de marzo de 2020 (Fl. 14).

SEGUNDO: Efectúese la liquidación de crédito, (art. 446 CGP).

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado, TÁSENSE. Inclúyanse como agencias en derecho la suma equivalente al cinco (5%) del monto que se ordena seguir adelante la ejecución. Liquidense.

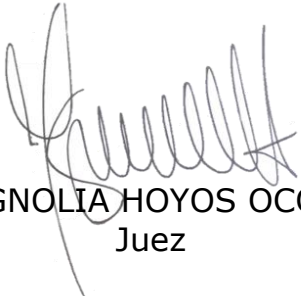
CUARTO: REMITIR las presentes diligencia a los Juzgados de Ejecución en Asunto de Familia de esta ciudad, para lo de su cargo. Ofíciense y envíese por el medio más expedito.

QUINTO: En caso de existir dineros en con referencia a este proceso, Secretaría convierta los mismos a la Oficina de Ejecución de Asuntos en Familia.

SEXTO: EXPEDIR copia autentica de esta providencia a las partes previo importe de su pago al tenor del artículo 114 del CGP.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a la señora Defensora de Familia.

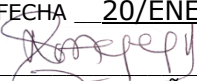
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 007 FECHA 20/ENERO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria